



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**IEC/CG/023/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), este Organismo Electoral celebró un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Que, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), este Organismo Electoral celebró un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuyo objeto consiste en establecer las bases para el diseño, elaboración y adquisición de urnas electrónicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

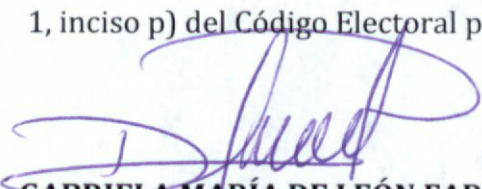
## ACUERDO

**ÚNICO.** Se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), por seis votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías y de las Consejeras y Consejeros Electorales Alejandro González Estrada, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Juan Carlos Cisneros Ruiz; y con el voto en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, quien presenta un voto particular, documento que consta de cinco fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

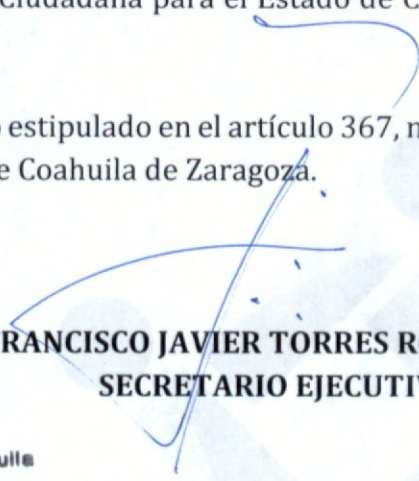
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



Instituto Electoral de Coahuila

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de febrero de 2020.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que fue sometido a consideración de este órgano colegiado en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2020. Al cual en lo subsecuente me referiré como el "*Proyecto*".

Con fundamento en los articulo 345 numeral 1 incisos d), e), g), 346 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "*Proyecto*".

Previo a exponer mis motivos de disenso, es preciso señalar que estimo que los convenios de colaboración entre las distintas autoridades electorales, construyen sinergias para el fortalecimiento del estado democrático del país. Sin embargo, el "*Proyecto*" hoy sometido a consideración pretende obligar a la provisión de bienes y servicios tecnológicos en medio de un proceso electoral local, cuyo objeto es la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. No ha de olvidarse que por primera vez desde la reforma político electoral de 2014 se utilizará la urna electrónica en elecciones vinculantes en nuestro Estado, razón por la cual es necesario que todos los esfuerzos del cuerpo técnico del Instituto se orienten a este fin. Para ello me permito citar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 19 de febrero de 1918, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya última reforma se divulgó en el mismo órgano el 10 de enero de 2020.
- II. El 4 de septiembre de 1974, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, cuya última reforma se divulgó en el mismo órgano el 13 de junio de 2014.



- III. El 27 de junio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la de Ley de la Propiedad Industrial, cuya última reforma se divulgó el 18 de mayo de mayo de 2018 en el antes citado órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Derecho de Autor, cuya última reforma se divulgó el 24 de enero de 2020 en el antes citado órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya última reforma se divulgó el 30 de enero de 2018 en el antes citado órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 24 de octubre de 2019, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local ordinario 2019-2020, en el estado de Coahuila, para la renovación de los cargos de diputaciones locales cuya jornada electoral será el 7 de junio de 2020, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Los motivos y fundamentos, por los cuáles me separo de la mayoría de las y los consejeros electorales, me permito enlistarlas en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. (Desincorporación de bienes muebles).** – El Proyecto de Acuerdo motivo de disenso pretende (*Cláusula Tercera – Compromisos*) que el IEC se obligue a entregar al IEPAC (Yucatán) doce prototipos de urnas electrónicas después de haber recibido el pago correspondiente. Sin embargo, debido a que la enajenación de bienes y servicios no forma parte del objeto primordial del Instituto Electoral de Coahuila, la ratificación del Convenio

en los términos propuestos supone una contravención a la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila y puede suponer causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del Instituto.

El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en su artículo 324, numeral 1, inciso e), que, para la administración de su patrimonio, el Instituto debe observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del estado. A falta de un procedimiento interno vigente y sancionado por el Consejo General, para la desincorporación de los bienes muebles del Instituto es aplicable el procedimiento dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila. Por este motivo, resulta contrario a la Ley enajenar las citadas urnas electrónicas sin procedimiento de desincorporación, como lo pretende establecer "el Proyecto".

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, de orden público y de observancia obligatoria para los órganos autónomos estatales, entre otros entes de gobierno, tiene por objeto establecer los criterios que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos. En ella, se establece que los bienes muebles inventariables deben registrarse contablemente al momento de su adquisición, como es el caso de los componentes a que se adquieran para la manufactura de dichos prototipos.

Por ello, al momento posterior de entregarlos al IEPAC como contraprestación al pago, deberían ser desincorporados del inventario institucional, garantizando que su asignación se realice mediante procedimiento que garantice las mejores condiciones de enajenación en procedimiento público.

El precio que se pretende pactar, de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por cada prototipo, el cual incluye soporte técnico por tres años y apoyo en la reparación y/o sustitución de los equipos informáticos, no se ha fijado mediante proceso de subasta pública, investigación de mercado, o dictamen del área técnica competente, razón por la cual no se garantizan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez estipulados en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni garantiza que no se hace un desvío de recursos públicos del IEC hacia otro ente público, puesto que no cuantifica de manera fehaciente el costo de mercado del servicio de





tres años de garantía por parte del personal técnico del instituto, el valor de mercado del diseño industrial y el código fuente para su funcionamiento, además de los componentes tecnológicos utilizados como insumo y el costo la fabricación y ensamble del prototipo.

**SEGUNDA. (Registro contable de los ingresos).** - La cantidad de \$456,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y seis mil 00/100 M.N.) que se pretende recibir como pago mediante transferencia electrónica bancaria de acuerdo con el Anexo Único – apartado IV Forma y Plazo del Pago, constituye un ingreso contable para el Instituto Electoral de Coahuila que no se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio fiscal en curso. De igual modo, la adquisición de los componentes señalados para la manufactura de las urnas electrónicas a enajenar, no está prevista en el cálculo del capítulo 5000 del presupuesto anual y por ende en el Programa Anual de Adquisiciones.

**TERCERA. (Propiedad industrial y derechos de autor).**- La Cláusula Séptima – Reserva de derechos señala que el IEC “cuenta con la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, productos, código fuente, diseños y conocimientos técnicos de interés comercial de la información”. No obstante, en el Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo septiembre - diciembre del ejercicio fiscal 2019, presentado ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el rubro de Estado de Situación Financiera, no se encuentra registrado como Activo Intangible el referido código fuente, ni se cuenta con el registro correspondiente emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) por cuanto atañe al código fuente, ni del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) respecto del diseño industrial del prototipo o cualquier otra invención registrable de urna en comento. Dicha situación dificulta la exigibilidad del tratamiento de propiedad industrial e intelectual referida, e impide la comercialización y protección de los derechos patrimoniales que se aluden. Constituye además la ostentación de un derecho patrimonial, en documento público, que no se tiene formalmente ante la autoridad administrativa competente.

**CUARTA. (Soporte técnico).**- El compromiso de “brindar el soporte técnico necesario en caso de requerirse durante el uso de las urnas electrónicas que se elaboren, durante el plazo de tres años” concurre con el lapso de los procesos electorales locales 2020 (renovación del congreso local), 2021 (renovación de ayuntamientos) y 2023 (renovación de gubernatura y congreso local). No estimo oportuno distraer al cuerpo técnico del Instituto de sus labores sustantivas en el desarrollo de los procesos electorales de la entidad para atender, de manera directa o



mediante subcontratación, una función accesoria, que incluso se encuentra fuera de lo establecido en el manual de organización, por cuanto supone el mantenimiento de equipos que no serán propiedad del Instituto ni se encuentran en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, emito el presente VOTO PARTICULAR, respecto del "Proyecto" aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales en la sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2020.

**A T E N T A M E N T E**



**Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.**

Consejero Electoral.

C.c.p.- Archivo.

JASE/nmg

